

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

Director: Esteban Guardiola.

Administrador: Rosendo Ferrary C.

SERIE 525

TEGUCIGALPA: MARTES 23 DE DICIEMBRE DE 1919

NÚM. 5.241

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
INSTRUCCIÓN PÚBLICA—Acuerdos emitidos en el mes de noviembre de 1919.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO INSTRUCCION PUBLICA

Se autoriza la erogación de \$ 8.75

Tegucigalpa, 19 de noviembre de 1919
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$8.75) ocho pesos setenta y cinco centavos, que por la Caja Nacional serán pagados al señor Antonio Figueroa, por valor de madera y compostura de unas puertas del edificio que ocupa el Kindergarten Nacional, de esta capital. La imputación se hará a la Partida 8ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ricardo Pineda.

Se deniega una solicitud

Tegucigalpa, 19 de noviembre de 1919

Vista la solicitud presentada por J. Francisco Mejía, mayor de edad, casado y de este vecindario, contraída a pedir su incorporación como Ingeniero Topógrafo en la Facultad de Ciencias de esta República. Acompaña un diploma de Topografía y Dibujo Topográfico expedido por las Escuelas Internacionales de la Habana, sucursal de «International Correspondence Schools», de Scranton Pa., EE. UU. de América; y además, tres certificaciones de los Ingenieros Manuel A. Zelaya, Miguel Midence y Rodolfo Pineda, en las que se hace constar: que el solicitante ha trabajado con ellos, observando siempre buena conducta y de mostrando conocimientos especiales en el Ramo de Topografía. Oído el parecer del Decano de la Facultad de Ciencias desfavorable al señor Mejía.

Considerando: que el peticionario ha hecho desde esta capital sus estudios por medio de correspondencia con la Institución expresada de Scranton, forma de estudios que no aparece reconocida por nuestro Código de Instrucción Pública.

Considerando: que las materias que se cursan para obtener el diploma en referencia no corresponden enteramente a las del plan de estudios de Ingeniero Topógrafo de nuestra Facultad de Ciencias, toda vez que según éste faltaría que el solicitante cursase los idiomas Francés e Inglés, Física, Geometría Analítica y Descriptiva, Mecánica Aplicada y Cálculo diferencial e integral.

Considerando: que por la Convención sobre el ejercicio de profesiones liberales, formada por naciones americanas en México el 28 de enero de 1902, de la que Honduras fue signataria, todos los habilitados con diploma profesional pueden ejercer libremente su profesión siempre que dicho diploma reúna los requisitos establecidos en los artículos 49 y 50 de la referida convención; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar por ahora sin lugar la incorporación de que se ha hecho mérito; y

2º—Dejar a salvo al peticionario, para poder ejercer libremente la profesión referida, su derecho de ocurrir a donde corresponda, según lo previsto en los artículos 19 y 50 de la mencionada Convención. Notifíquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ricardo Pineda.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa, 19 de noviembre de 1919.

Vista la renuncia interpuesta por el señor Perito Mercantil don Benjamín Mejía Z., de las clases de Conocimiento Práctico y Aforo de Mercaderías en la Escuela de Comercio, e Inglés 1er. curso, Secciones Primera y Segunda en la Escuela Normal de Señoritas y; estinando justos los motivos en que funda la ex-

presada renuncia, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitírsela, rindiéndole las gracias por los servicios prestados.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ricardo Pineda.

Se declara sin efecto un acuerdo y se revalida otro

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1919.

Con vista de la solicitud de don Cecilio López Ponce, relativa a pedir se revoque el acuerdo de este Ministerio fechado el 26 de diciembre de 1916, que suspende, hasta nueva disposición, los efectos del acuerdo del 5 de mayo del mismo año, el cual declara válidos los estudios de Medicina y Cirujía hechos por el peticionario en la República de El Salvador, y lo autoriza para someterse a examen general en la respectiva Facultad de Honduras.

Considerando: que el referido acuerdo de suspensión se dictó sin expresión de causa ni de fundamento alguno; y que los documentos a que alude el acuerdo del 5 de mayo de 1916, están en buena y legal forma, pues aparecen sin defecto de ninguna clase y debidamente autenticados; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar sin ningún valor ni efecto el acuerdo del 26 de diciembre de 1916, de que se ha hecho mérito; y

2º—Revalidar el acuerdo del 5 de mayo del mismo año, del cual se ha hecho también referencia.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ricardo Pineda.

Se autoriza la erogación de \$ 1.341.20

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1919.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 1.341.20) mil trescientos cuarenta y un pesos veinte centavos, que serán pagados al señor

Tesorero de las Escuelas Normales, por la Caja Nacional, de conformidad con la nómina de los honorarios devengados por las personas que practicaron exámenes ordinarios en la Escuela Normal de Varones de esta capital.

La imputación se hará a la Partida 1ª, Sección 1ª, Capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ricardo Pineda.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 13 de noviembre de 1919.

Vista la solicitud presentada por don Salvador H. Callejas, mayor de edad, soltero y de este vecindario, en la que pide se le incorpore en la Facultad de Medicina y Cirugía de esta República, en virtud del título de Cirujano Dentista que con fecha 1º de junio último le fué extendido por la Universidad de Maryland, ciudad Baltimore, Estado de Maryland, EE. UU. de A.; y

Considerando: que el peticionario ha exhibido debidamente legalizado el título de que se ha hecho referencia; y con vista de la Convención sobre el ejercicio de profesiones liberales celebrada en Méjico por las naciones americanas, de la que Honduras fue signataria, el 28 de enero de 1902, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud. En consecuencia, el señor don Salvador H. Callejas, puede ejercer en la República su profesión de Cirujano Dentista.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ricardo Pineda.

Se revalidan los efectos de un acuerdo

Tegucigalpa, 13 de noviembre de 1919.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar los efectos del acuerdo de 23 de enero del corriente año y que literalmente dice: «Tegucigalpa, 23 de enero de 1919.—Con vista de la contrata que dice: «Joaquín Medina Planas, Gobernador Político del departamento de Comayagua, en representación del Gobierno, por una parte, y don Sebastián Arteaga, en su propio nombre, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º—El contratista Arteaga se compromete a llevar a cabo la reparación de la obra de carpintería y albañilería que necesita el Colegio «León Alvarado», suministrando, por su propia cuenta, los

materiales siguientes: a) 9 pilares de tres varas de largo y 10 por 10 pulgadas de ancho; b) 7 planchas de 9 varas de largo y 8 por 7 de ancho; c) 54 vigas de 10 varas de largo y 8 por 7 de ancho; (d) cambio de 12 aleros de 5 varas de largo y 12 por 1½ de ancho; e) cambio de 20 docenas de tablas de 5 varas de largo y 12 por 3½ de ancho cada una; f) 24 docenas de reglas de 5 varas de largo y 8 por 1 de ancho; g) 500 adobes; h) 500 tejas; i) dos arrobas y media de clavos; j) 5 fanegas de cal; (k) 100 cargas de arena; y l) a emplear madera seca y el mejor material de albañilería posible.

2º—El Gobierno pagará al contratista por los materiales y trabajos relacionados, la suma de mil seiscientos treinta y dos pesos cincuenta centavos, como sigue: seiscientos pesos al principiar el trabajo; cien pesos por recibos semanales, y el resto al entregar los trabajos a entera satisfacción del representante del Gobierno.

3º—El Gobierno se compromete, además, a suministrar los reos que sean necesarios como peones en los trabajos de carpintería y albañilería que hará el contratista.

4º—El contratista se compromete a entregar el trabajo en cuatro meses, comprometiéndose las partes a responder por los perjuicios ocasionados por la falta de cumplimiento a lo estipulado en los términos de esta contrata, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

En fe de lo cual firman la presente, en Comayagua, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos diez y nueve.—*J. Medina Planas.—Sebastián Arteaga*,—el Presidente—acuerda: -1º Aprobar en todas sus partes la expresada contrata; y -2º Que los pagos que en virtud de la misma deben hacerse al contratista, se efectúen por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua, imputando el gasto a la Partida VI, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.—Bertrand.—El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—*Luis Landa*.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ricardo Pineda.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 20 de noviembre de 1919.

Vista la solicitud en que varios alumnos del segundo curso de la Facultad de Medicina, de esta capital, piden se les conceda la gracia otorgada a los de 30 y 40 años de la expresada Facultad, para

sufrir los exámenes ordinarios correspondientes en la segunda quincena del corriente mes; y

Considerando: que según el informe del Decano respectivo, deben estimarse justos los extremos que aducen los peticionarios, por lo cual debe atenderseles, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud, autorizando al señor Decano de la Facultad mencionada, para que, previos los trámites de ley, ordene la práctica de dichas pruebas en los días que restan del presente mes.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ricardo Pineda.

Se autoriza la edición, en la Tipografía Nacional, del libro «Apuntes a la Flora Hondureña»

Tegucigalpa, 22 de noviembre de 1919.

Con vista de la solicitud presentada a este Ministerio por el señor Profesor don Eusebio Fiallos V., en que manifiesta su propósito de publicar un libro intitulado «Apuntes a la Flora Hondureña», por la utilidad que pudiera prestar a los estudiantes de CC. NN.; y

Considerando: que la comisión encargada de hacer el estudio correspondiente ha emitido dictamen favorable; y que es un deber del Gobierno proteger y estimular los esfuerzos que se hacen para enriquecer con obras útiles la literatura didáctica nacional, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que por cuenta del Estado se edite en la Tipografía Nacional, el libro «Apuntes a la Flora Hondureña», en cantidad de mil ochocientos ejemplares, de los que corresponderán mil al autor y el resto al Ministerio de Instrucción Pública.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ricardo Pineda.

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1919.

Con vista de la licencia que solicita el Sr. Director del Colegio «La Fraternidad» de Juticalpa, para separarse de su cargo, por veinticinco días, por razones de salud, el Presidente de la República

ACUERDA:

Concedérsela, con goce de sueldo.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ricardo Pineda.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1919.

Con presencia de la renuncia presentada por don Antonio Aguilar, del cargo de Oficial 1º de la Biblioteca Nacional, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2º—Nombrar en su lugar a don Santos Gómez, con el sueldo de ley, que se le pagará desde el 12 de los corrientes.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ricardo Pineda.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1919.

Con vista de la renuncia presentada por don José Manuel Cabrera F. del cargo de conserje del Ministerio Instrucción Pública, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitírsela, rindiéndole las gracias por los servicios prestados; y,

2º—Nombrar para el desempeño del puesto mencionado al señor don J. Manuel Díaz, quien devengará el sueldo asignado en el presupuesto respectivo, a contar desde el 1º del corriente mes, fecha en que comenzó a prestar servicios.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ricardo Pineda

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 28 de noviembre de 1919.

Con vista de la solicitud presentada a esta Secretaría, por el Br. don Leonardo Illescas T., en la que pide se le conceda examen en las materias correspondientes al 5º curso de la Facultad de Jurisprudencia y CC. PP.; y

Considerando: que son justos los motivos que alega el peticionario; y en presencia del informe rendido por el señor Decano de la expresada Facultad, favorable al solicitante, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Resolver de conformidad la expresada solicitud; y

2º—Autorizar al señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia y CC. PP., para que ordene la práctica del examen referido.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ricardo Pineda.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha ha sido admitida la solicitud presentada a su Despacho el 5 del mes en curso, que dice:—«Se hace una propuesta de contrata.—S. P. E.—Yo, el suscrito, Carlos Gutiérrez hijo, mayor de edad, soltero, con residencia en esta capital, ante Vos, respetuosamente comparezco para manifestar: que tengo el propósito de dedicarme a la explotación y beneficio de petróleo, carbón mineral, nafta y demás carburos de hidrógeno que pudieran existir en esta República, para lo cual cuento con el capital necesario para la organización y el mantenimiento de una empresa en gran escala. Siendo indispensable, para poder llevar a cabo mi propósito, la debida autorización legal y el apoyo del Gobierno, así como una base de recíprocas compensaciones entre el Estado y el empresario, puesto que se trata de una industria que redundará en beneficio del país, respetuosamente vengo a solicitar de Vos, que, mediante los trámites de ley, me otorguéis una concesión, cuyo tenor, elevado a contrato, sea el siguiente:

1º—El Gobierno otorga a don Carlos Gutiérrez h., quien en adelante se llamará el concesionario, la facultad de catar y cabar, en tierras de cualquier dominio, en los departamentos de El Paraíso, Santa Bárbara, Intibucá, La Paz, Colón, Olancho y territorio de la Mosquitia, de esta República, para buscar el petróleo, carbón mineral, nafta y demás carburos de hidrógeno que puedan existir en el interior de la tierra; facultad que ejercerá de conformidad con las reglas establecidas en el Título II del Código de Minería. Si el concesionario descubriese algunas de las sustancias especificadas en el párrafo anterior, tendrá desde ese momento, derecho exclusivo a extraer, explotar, beneficiar y exportar todas las que se encuentren dentro de una zona de mil seiscientos hectáreas por cada descubrimiento; zonas que se demarcarán en la forma que él indique, con tal que el pozo, mediante el cual se haya hecho el respectivo descubrimiento quede comprendido en aquella que corresponda; y gozará de todos los derechos y privilegios que las leyes conceden a los mineros. No se tendrá por descubrimiento el hecho de encontrar en la superficie de la tierra infiltraciones o formaciones geológicas que puedan servir de indicios para creer que existe petróleo en alguna parte de su interior, más o menos próxima al sitio en que tales infiltraciones o formaciones se encuentren. Sólo se entenderá que hay descubrimiento cuando se haya logrado hacer salir el petróleo, carbón u otros carburos de hidrógeno a la superficie de la tierra, ya sea por que aquellos surjan espontáneamente por los pozos perforados por el concesionario, o por que éste lo extraiga al través de dichos pozos por medio de cualquier procedimiento. Una vez que el concesionario haya hecho un descubrimiento, deberá ponerlo en conocimiento del Poder Ejecutivo por medio de escrito presentado a la Secretaría de Fomento, en el que expresará las señales más individuales y características del sitio donde se halla el pozo, mediante el cual haya encontrado el petróleo, carbón u otro carburo de hidrógeno; la extensión de la zona que desee tomar, dentro del límite permitido por esta contrata y los rumbos hacia los cuales ha de demarcarse; pidiendo el concesionario aliente provisionalmente; por mientras se practica la medida por el Ingeniero que designe el Ejecutivo. Esto, previos los trámites correspondientes, designará la persona que deba hacer la medida, a costa del concesionario, la que

se practicará dentro de los seis meses siguientes a la fecha del descubrimiento. Una vez aprobada, se extenderá al concesionario testimonio de las diligencias, para que le sirva de título de su derecho.

2º—El concesionario podrá introducir, libre de todo derecho e impuesto fiscal o municipal, establecido o que en lo sucesivo se establezca, con excepción del gravamen del peaje y del impuesto de sanidad, la maquinaria, herramientas, útiles y enseres de todas clases, necesarios para la explotación de que se trata. Cada vez que tenga que hacer algún pedido el concesionario, presentará previamente a la Secretaría de Fomento la lista general pormenorizada de los artículos que tenga que introducir, especificando en dicha lista el número, cantidad y calidad de los efectos; y la Secretaría antes expresada, previo examen y calificación, determinará si dichos efectos son apropiados a ese objeto, de conformidad con esta contrata, y en ese caso, fijará la cantidad que el concesionario puede importar libre de derechos. Esta resolución se comunicará a la Secretaría de Hacienda, para que en su oportunidad dé las órdenes correspondientes a las Aduanas por donde se hagan las importaciones, entendiéndose que sin la presentación de esta lista, la Secretaría de Fomento, no aprobará ninguna introducción de efectos. Los artículos que se introduzcan serán para el uso exclusivo de la empresa; y si enajenare o aplicare a otros usos, todos o algunos de los efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducir al concesionario la responsabilidad consiguiente, de conformidad con las leyes del país.

3º—El concesionario podrá usar libremente los terrenos nacionales y de ejidos que haya en los departamentos mencionados, en toda la extensión necesaria para la cómoda explotación de la empresa, a medida que el desarrollo de los trabajos lo vaya exigiendo, para el establecimiento de canchas, terreros, máquinas de extracción y beneficio; para talleres, casas de habitación vía de transporte para servicio local de los diferentes trabajos que establezcan y pasturaje de los animales necesarios para la explotación de la empresa. También queda facultado el concesionario para hacer uso libremente de las maderas que haya en dichos terrenos nacionales y ejidales y sean necesarias para la explotación de la empresa, con excepción de las maderas preciosas y árboles útiles que se hallen comprendidos dentro de la demarcación de cada zona, pues el uso de éstas debe sujetarse a lo que dispone el Decreto N° 62, de 4 de marzo de 1909, y a los reglamentos que sobre ellas expida en lo sucesivo el Poder Ejecutivo o las Municipalidades respectivas, con la aprobación de aquél.

4º—Si el concesionario creyere conveniente colocar tubería para transportar los productos líquidos de su empresa, de los puntos de extracción o cualquiera otros, tendrá derecho de hacer uso libremente para ello, de una faja de terrenos nacionales o ejidales de dos metros de anchura entre dichos puntos; y de hacer uso, también, de una faja de igual anchura de los terrenos de dominio privado que haya en el tránsito, previo arreglo con sus respectivos dueños, y en defecto de este, mediante la expropiación legal, pues para este efecto la tubería se considerará como obra de necesidad y utilidad públicas. Llegado el caso de hacer uso del derecho que se le otorga en el párrafo que antecede en este artículo, el concesionario designará los terrenos nacionales y ejidales que necesite y el Poder Ejecutivo mandará medirlos por uno o más agrimensores de su nombra-

miento y pagados por el concesionario. El Gobierno extenderá a este, después de seguidos los trámites correspondientes, copia de las respectivas diligencias para que le sirva de título de su derecho. Si fuere necesario establecer la servidumbre de que aquí se trata, sobre terrenos de particulares, conforme lo dispuesto en dicho párrafo 1º de este artículo, el concesionario se sujetará, como queda dicho, a lo prescrito en la Ley de Expropiación. Constituida la servidumbre en terrenos de cualquier dominio, el concesionario podrá impedir toda plantación u obra nueva en la faja de que se trata y tendrá derecho a que sus trabajadores o inspectores tengan entrada a ella para la limpieza y reparación de la tubería y para cuidar de su conservación. La tubería que haya de atravesar ríos navegables será colocada de manera que no entorpezca para nada la navegación.

5º—La empresa, así como la venta y exportación de las sustancias que explote, no podrán ser gravadas con derechos e impuestos fiscales ni municipales, y los empleados y operarios de la misma estarán exentos de todo servicio militar, paradas y ejercicios doctrinales, siempre que hayan hecho, por lo menos, una vez su servicio de guarnición, de conformidad con la ley orgánica del ramo, así como también de todo cargo concejil.

6º—El concesionario se obliga a tener hechos, por lo menos, dos mil metros de pozo dentro de dos años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta contrata.

7º—El concesionario cede al Gobierno el diez por ciento del producto bruto del petróleo crudo u otros carburos de hidrógenos que extraiga, el cual lo entregará en el punto donde sea producido. Y cuando el concesionario haya establecido tubería para el transporte de dicho petróleo a las costas de la República, el Gobierno tendrá opción para recibir su parte, libre de gastos de transporte en el punto donde termine dicha tubería, o su valor en dinero, al precio que se cotice en la República de Honduras, a medida que vaya realizándose. Para este efecto, el Gobierno dictará las medidas que tenga a bien, a fin de asegurar sus derechos.

8º—El concesionario tendrá derecho de preferencia para denunciar y adquirir, conforme a las leyes de minería, los minerales que descubra al abrir los pozos para la explotación del petróleo, preferencia que durará sesenta días, contados desde el día en que se haga el descubrimiento.

9º—La presente contrata durará veinticinco años, contados desde la fecha en que sea aprobada por el Congreso Nacional.

10.—El concesionario podrá traspasar los derechos y obligaciones que nacen de esta contrata, en todo o en parte, a cualquier persona, compañía o sociedad nacional o extranjera, con exclusión de todo Gobierno o Corporación de Derecho Público Extranjero, previa aprobación del Poder Ejecutivo.

11.—El concesionario nombrará un representante, que residirá en esta capital, suficientemente autorizado, para todos los asuntos referentes a esta contrata.

12.—Las diferencias que ocurran entre el concesionario y el Gobierno por la interpretación de los términos de esta contrata, deberá someterse a la decisión de dos amigables compoñedores, nombrado uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero en caso discordia; y si no se aviniesen en este nombramiento, la designación se hará por sorteo entre cuatro candidatos propuestos por mitad por el concesionario y el Gobierno. Si alguno de ellos no presentare candidato, dentro del término que el Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento señalare, este funcionario hará la de-

signación de tales candidatos. El arbitramento deberá organizarse en la capital de la República y ejercerá en ella sus funciones, salvo que los arbitradores conviniere en otro lugar de la República. El fallo de la mayoría será obligatorio para ambas partes y contra él no habrá recurso alguno.

13.—El concesionario, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos sean extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio; y nunca podrán alegar, respecto a esta contrata y a los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los hondureños; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes consulares y diplomáticos extranjeros; entendiéndose que queda expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, cualquiera que fuere el motivo en que pudiera fundarse.

14.—Como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, el concesionario se obliga a depositar en la Caja Nacional la suma de... (\$12,500.00 o/a.) doce mil quinientos pesos oro americano, un día después de que el Congreso Nacional dé su aprobación a la presente contrata; cantidad que el concesionario cede a beneficio del Estado.

15.—La presente contrata caducará de hecho y sin necesidad de declaración expresa, salvo fuerza mayor o caso fortuito legalmente comprobados, por cualquiera de las causas siguientes: a) por no hacer en la fecha señalada la entrega de los doce mil quinientos pesos oro americano, a que se refiere el artículo que antecede; b) por comerciar con los efectos declarados de libre importación para la empresa; c) por no hacer los pozos en el tiempo que se estipula en el artículo 6º de esta contrata; d) por traspasar sus derechos y obligaciones, sin la previa aprobación del Poder Ejecutivo y; e) por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae el concesionario.

16.—Para la comprobación del caso fortuito o de fuerza mayor a que se refiere el número anterior, el concesionario disfrutará de un término de noventa días, a partir de la fecha en que aquél hubiere acontecido. El concesionario podrá presentar toda clase de pruebas, quedando su calificación al prudente arbitrio del Gobierno. Este podrá acordar que se amplíen las pruebas en la forma que estime conducente, o que se practiquen especiales investigaciones.

17.—Declarada por el Gobierno la comprobación del caso fortuito o de fuerza mayor, se abonará al concesionario todo el tiempo en que hubiere subsistido el impedimento y el término adicional que el Gobierno estime de justicia en vista de las circunstancias.

18.—El concesionario deberá presentar a la Secretaría de Fomento, dentro de los sesenta días siguientes a la reanudación de los trabajos, las noticias y pruebas de que han continuado al cesar el impedimento. No se entenderá caso fortuito o fuerza mayor, los sucesos ocurridos fuera de Honduras.

19.—Es claramente entendido y convenido que esta contrata no afectará en manera alguna los derechos adquiridos legalmente por terceros, con anterioridad a ella.

20.—La presente contrata se someterá al conocimiento del Congreso Nacional en sus próximas sesiones y, si fuere aprobada por aquel Alto Cuerpo, ninguna otra persona podrá gozar desde entonces en los departamentos mencionados de derecho alguno de los que por ella se

otorgan al concesionario, sino mediante contrata celebrada con el Ejecutivo y aprobada por dicho Congreso en términos idénticos a la presente.—Tegucigalpa, diciembre 5 de 1919.—S. P. E.—Carlos Gutiérrez h.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1919.

23 -3

VICENTE TOSTA C.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que, con fecha seis de marzo del año próximo pasado, se presentó ante esta oficina el Lic. Luis Melara, mayor de edad, soltero, Abogado y vecino de Puerto Cortés, denunciando como nacional baldío el terreno denominado «La Esperanza», sito en jurisdicción municipal de San Manuel, en este departamento, constante de trescientas ochenta y cuatro hectáreas, propias para la agricultura y ganadería, limitado: al norte, montaña inculta, de propiedad de don Santos Soto; al sur, terreno de los herederos de don Roque J. Muñoz; al este, río Uña de por medio, propiedad de don A. fonso Bennator; y al oeste, río Chamelecón de por medio, terreno «La Flor del Valle».—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 17 de noviembre de 1919.

3

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que, con fecha quince del mes en curso, se ha presentado a esta oficina el señor Rafael López Padilla, casado, Ingeniero, mayor de edad y de este vecindario, denunciando como terreno nacional baldío un lote de doscientas hectáreas, propio para la agricultura, llamado «Babilonia», en jurisdicción del pueblo de San Francisco de Yojoa, en este departamento, y limitado: al norte, terreno de la sociedad López y Cía.; al sur, ejidos de San Francisco de Yojoa; al este, terreno de la misma sociedad López y Cía.; y al oeste, terrenos de las sucesiones Fernández y Bográn y con el terreno llamado «El Botón».—Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 21 de noviembre de 1919.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que, con fecha quince del mes corriente, se ha presentado a esta oficina el Ingeniero Rafael López Padilla, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando como nacional baldío un lote de terreno denominado «Río Blanco», propio para la agricultura, como de ochenta manzanas de extensión, sito en jurisdicción del pueblo de San Antonio de Cortés, en este departamento, y limitado: al norte, el terreno llamado El Botón; al sur, el río Blanco; al este, el mismo terreno El Botón; y al oeste, ejidos del pueblo de San Antonio de Cortés.—Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 22 de noviembre de 1919.

3

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42